



Bogotá, 16/12/2023

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.:

20235351109181 Fecha: 16/12/2023

Señores

Grupo Innventa S.A.S.

henner.moreno@grupoinnventa.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20235342379252 del 27/09/2023.

Respetados señores:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual remite copia de derecho de petición donde solicita " El en mes de mayo solicite un servicio de mensajería a DHL para enviar de Bogotá a Brasil tres cajas con un contenido de material publicitario usado por lo cual me acerque a una de las oficinas físicas de DHL en cedritos con la que me asesore con una señorita llamada Jennyfer Ovalle la cual me sugirió que aprovechara una promocion que habia por enviar la carga por un peso mayo a los 50 kilos lo cual me salio muy bien ya que la carga pesaba 71.5 kilos y por lo cual se cancelaron \$ 2.400.000 y con lo que me sugirió que la asegurara por lo mínimo para efectos de pago de impuestos en Brasil fuera no superior al \$ 1.000.000 y con esas condiciones se fue la carga. Al momento de llegar la carga y al cambio de moneda se Brasil había que pagar casi \$ 10.000.000 y al momento de revisar la documentación se evidencio que lo habían cargado por un valor mucho mayor y el flete también estaba muy elevado lo que se vio reflejado en los impuestos que había que pagar para ingreso al país (...) " (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615 Página | 1





lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Una vez dicho lo anterior, es preciso señalar que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

En esa medida, es pertinente indicar lo señalado en el artículo 981 del Código de Comercio, el cual establece:

"El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sea ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra." Subrayas fuera del texto legal.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar que, de conformidad con la Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, se estableció lo siguiente:

- (...) **Artículo 3º. Definiciones**. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:
- 1. Servicio Postal Universal. Es el conjunto de servicios postales de calidad, prestados en forma permanente y a precios asequibles, que el Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional con independencia de su localización geográfica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615





- 2. Servicios Postales. Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa
- 2.1 Servicio de Correo. Servicios Postales prestados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo:
- 2.1.1 Envíos de Correspondencia. Es el servicio por el cual el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo recibe, clasifica, transporta y entrega objetos postales.
- 2.1.1.1 Envíos prioritarios y no prioritarios de correo de hasta dos (2) kilogramos.
- 2.1.1.1.1 Envíos prioritarios de correo. Envíos hasta 2 kg de peso transportados por la vía más rápida, sin guía y sin seguimiento.
- (...) 2.1.2 **Encomienda**. Servicio obligatorio para el Operador Postal Oficial o Concesionario de correo, que consiste en la recepción, clasificación, transporte y entrega no urgente, de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, **hasta un peso de 30 kg, conforme a lo establecido por la Unión Postal Universal.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, en el título V de la Ley 1369 de 2009, se establecen las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios postales, consagrando en el artículo 18 lo siguiente:

- Artículo 18. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijará la política general de los Servicios Postales, dentro del marco general de la Política de Comunicaciones.
- (...) Al mismo tiempo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones específicas en relación con los Servicios Postales:
- 1. Actuar como Autoridad de Inspección, Control y Vigilancia frente a todos los Operadores Postales, con excepción de la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de la Competencia, la protección del consumidor y el lavado de activos.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:





2. Adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la presente ley. (...)

Artículo 21. Superintendencia de Industria y Comercio. La Superintendencia de Industria y Comercio es la autoridad competente para hacer cumplir las normas sobre Libre Competencia, Competencia Desleal, y Protección del Consumidor en el mercado de los servicios postales, en los términos de la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, las Leyes 256 de 1996 y 510 de 1999 y el Decreto 3666 de 2002. (...)

Ahora bien, es pertinente aclarar que a la luz de la Ley 1480 de 2011, es Consumidor o usuario, toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario. En caso contrario, cuando la controversia surja de la existencia de una relación comercial, ésta será de conocimiento de la justicia ordinaria, la cual se encuentra en las facultades otorgadas a los jueces de la República.

De otra parte, y en lo que concierne a las facultades y competencias de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, es pertinente aclarar que éstas son meramente administrativas, por ende, carece de facultades jurisdiccionales para ordenar el pago o reconocimiento de daños y perjuicios causados por el daño o pérdida de mercancías como los solicitados en su escrito.

Por lo anterior, le sugerimos tener en cuenta si su envío fue realizado bajo el concepto de usuario o consumidor, o si este fue realizado dentro de la celebración de una relación comercial (contrato de transporte), caso en el cual se contempla la adquisición de una póliza que respaldará el daño o pérdida de la mercancía enviada, así como los perjuicios causados.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte

Grupo Relacionamiento con el Ciudadano 535

Proyectó: Clara Gallo

 $\hbox{C:\sc C:\sc C$

Portal Web: <u>www.supertransporte.gov.co</u>

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615 Página | 4